



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Câbles: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

S

Cx 4/10.3
Cx 2/7.3

ALINORM 69/9
Diciembre 1968

COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 4-14 marzo 1969

INFORME DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

DEL

CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

París, 9-13 diciembre 1968

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIASCOMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

Informe del Tercer período de sesiones, 9-13 diciembre 1968

Introducción

1. El Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París del 9 al 13 de diciembre de 1968, bajo la presidencia del señor R. Souverain (Francia). A este período de sesiones asistieron 79 delegados y observadores de 25 países y 12 organizaciones internacionales. En el Apéndice I figura la lista de participantes en el período de sesiones.

2. La sesión de apertura estuvo a cargo del Profesor M. Cépède, Presidente del Comité Interministerial de la Agricultura y la Alimentación, quien dio la bienvenida a los participantes en presencia del Sr. Bernard Toussaint, representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Aprobación del Programa

3. Después de una ligera reordenación del orden de los temas, el Comité aprobó el programa provisional.

Concepto de norma general

4. El Comité examinó el documento presentado por la Delegación del Reino Unido sobre este asunto (ref. SP 10/3-GS) teniendo presente las observaciones de los gobiernos (ref. PG 68/1 y Addendum 1, 2 y 3). Aunque algunas delegaciones estimaban que debiera elaborarse una norma general, otras opinaron que los conceptos básicos cuya inclusión en una norma general se sugiere figuran ya en la legislación alimentaria de muchos países, y que sería difícil por razones jurídicas y de otra índole, aplicar los procedimientos de aceptación del Codex a tal norma. Las delegaciones que no estaban en favor de una norma general, pero que consideraban que debieran incluirse ciertas disposiciones de esta clase en el Codex Alimentarius, propusieron que dichas disposiciones figurasen o bien en

- i) un preámbulo a los Principios Generales del Codex Alimentarius, o
- ii) un párrafo adicional en los Principios Generales o
- iii) una parte separada o preámbulo al Codex Alimentarius a semejanza de como se ha hecho en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

5. Después de un cierto estudio de las enmiendas sugeridas a las disposiciones propuestas contenidas en el párrafo 6 del documento del Reino Unido (ref. SP. 10/3-GS), el Comité decidió que la Secretaría debiera redactar un documento para el próximo período de sesiones de la Comisión en que se expon-

gan los puntos generales en cuestión para que la Comisión pueda determinar el mejor modo de proceder en este asunto.

Aceptación con excepciones secundarias

6. El significado de aceptación con excepciones secundarias fue remitido al Comité por la Comisión del Codex Alimentarius para la aclaración de dicho significado dentro del concepto general de aceptación y teniendo presentes las observaciones (ref. PG 68/2 y Addendum 1) recibidas de los gobiernos. Del examen del texto relativo a la aceptación con excepciones secundarias quedaron de manifiesto dos puntos generales. Algunas delegaciones opinaron que sólo la aceptación completa y la aceptación diferida podían considerarse formas de aceptación propiamente dichas. Otras delegaciones estimaban que el procedimiento de aceptación debiera estipular la aceptación con excepciones secundarias, ya adoptasen éstas la forma de requisitos más rigurosos, menos rigurosos, o complementarios. Este fue el parecer de la mayoría del Comité, en la inteligencia de que correspondería a la Comisión determinar si cualquier excepción era en efecto secundaria y que el país del caso podría fijar su posición acerca de la decisión de la Comisión.

7. El Comité decidió suprimir la disposición relativa a la aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios del párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité también decidió mantener la aceptación con excepciones secundarias conforme con el espíritu del texto de la propuesta presentada por escrito por la delegación danesa. Esta disposición estipulará la inclusión de todos los tipos de excepciones en el caso de que éstas fuesen consideradas secundarias por la Comisión. El Comité se mostró conforme con el texto revisado del párrafo 4 de los Principios Generales que figura en el Apéndice II y que se somete a la consideración del sexto período de sesiones de la Comisión.

8. El Comité convino en que, hasta tanto la Comisión lo vuelva a examinar, el procedimiento de aceptación se aplique con carácter provisional con objeto de que pueda determinarse su adecuación a la vista de la experiencia de las aceptaciones que se reciban.

9. Ciertas delegaciones señalaron que existían dificultades en la interpretación de los Trámites 9 y 10 del Procedimiento para la Elaboración de Normas Codex y que debería tratarse de superar estas dificultades antes de que las normas se remitiesen para su aceptación. Al parecer, las dificultades mayores son:

- i) Cómo una norma que ha recibido la aprobación definitiva de la Comisión puede describirse adecuadamente como "provisional";
- ii) Cuáles son las consecuencias de la publicación de una norma en el Codex Alimentarius; y
- iii) Qué es lo que se entiende por "un número suficiente de países".

Ciertas delegaciones manifestaron que podían surgir dificultades en la aceptación de una norma con arreglo a los procedimientos jurídicos y administrativos de sus países sin una cierta indicación de las medidas que otros países se propongan adoptar con respecto a la norma de que se trata, y esto sugirió que pudiera ser conveniente modificar los Trámites 9 y 10. En vista de ello, se pidió a la Secretaría de la Comisión que prepare un documento para el sexto período de sesiones de la Comisión en que se enumeren las dificultades y se hagan sugerencias para tratar de superarlos.

10. La delegación de Estados Unidos señaló que la finalidad de las normas Codex es lograr la uniformidad entre las normas alimentarias de los distintos países con el fin de proteger la salud del consumidor y facilitar el comercio internacional. Esto no se conseguirá reemplazando las normas alimentarias nacionales sino armonizándolas. Estados Unidos estarían dispuestos a indicar la aceptación de normas Codex informando a la Comisión de que habían establecido normas idénticas o semejantes con arreglo a su legislación nacional; no es el caso de considerar una norma Codex equivalente a un convenio o tratado internacional. El punto de vista expresado por la delegación estadounidense, fue compartido en principio por algunas otras delegaciones.

Aceptación de normas generales

11. El Comité tuvo ante sí un documento (ref. PG/68/3) preparado por la Secretaría de la Comisión a petición del Comité Ejecutivo. En tal documento se señala que podría haber normas de índole general para las cuales el procedimiento de aceptación propuesto no sería adecuado, dado que dichas normas generales solamente se aplicarían a ciertos aspectos de un alimento y, por consiguiente, la aceptación completa no significaría que un producto que se ajustase a la norma general pudiese distribuirse libremente en el territorio del país pertinente.

12. Algunas delegaciones consideraron que era prematuro elaborar tal procedimiento antes de que se complete una norma general cualquiera, pero otras delegaciones estimaron que surgirían dificultades sino se elaborase un procedimiento antes de que la Comisión examine las normas generales en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de normas Codex. El delegado de Austria estimó que el problema de la aceptación de normas generales no requiere un procedimiento de aceptación independiente sino que tal problema podría resolverse aplicando el procedimiento de aceptación ya convenido para las normas de productos a la aceptación de normas generales mutatis mutandis.

13. Después de una amplia discusión, el Comité llegó a la conclusión de que el procedimiento de aceptación de normas generales, que figura en el Apéndice II, se debiera someter a la consideración de la Comisión constituyendo un nuevo párrafo 5 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité convino en que este procedimiento debiera aplicarse con carácter provisional y que la Comisión debiera decidir en lo que respecta a cada norma de índole general si debe aplicarse el procedimiento de aceptación de normas generales o el de aceptación de normas de productos.

14. La delegación de la República Federal de Alemania opinó que era necesario examinar de nuevo toda la cuestión del procedimiento de aceptación, y, en particular, la de la definición exacta, desde los puntos de vista práctico y jurídico, de los distintos métodos de aceptación. Igualmente debieran examinarse de nuevo los aspectos jurídicos de los Principios Generales del Codex Alimentarius y el modo de adopción de éstos por la Comisión.

Interpretación uniforme de la aceptación

15. El Comité del Codex sobre Principios Generales examinó un documento (ref. PG/68/4) preparado por la Secretaría de la Comisión relativo a algunas de las dificultades que pudieran surgir al tratar de conseguir una interpretación uniforme de las aceptaciones de las normas Codex por los países. El Comité consideró que a falta de una verdadera experiencia en lo relativo a las aceptaciones de normas Codex bastaría por el momento que la Secretaría de la Comisión, llegado el caso, remitiese al Comité Ejecutivo las comunicaciones de los gobiernos referentes a la aceptación. El Comité Ejecutivo

haría recomendaciones acerca de la interpretación de estas aceptaciones, recomendaciones que se someterían a la consideración de la Comisión en su siguiente período de sesiones. La Comisión examinaría el estado de las aceptaciones en cada período de sesiones y decidiría sobre los puntos dificultosos.

Revisiones y enmiendas a las normas Codex aceptadas

16. El Comité examinó un documento (ref. PG/68/5) preparado por la Secretaría de la Comisión que contiene una propuesta en que se expone el procedimiento idóneo que debe seguirse con arreglo al párrafo 4 de la Introducción del Procedimiento para la Elaboración de normas del Codex para el examen de una enmienda o revisión de una norma Codex por la Comisión. Algunas delegaciones propusieron que debiera elaborarse un procedimiento aparte para la revisión o enmienda de las normas Codex. El Comité decidió que sería prematuro intentar elaborar tal procedimiento antes de que hubiese sido aceptada alguna norma Codex. El Comité consideró que el párrafo 4 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex es suficiente por el momento, pero estimó que la Comisión podría encontrar más fácil su tarea si contase con unas directrices en que se indicase el procedimiento que debe seguirse de acuerdo con el párrafo 4. El Comité convino en que las propuestas de revisión debieran someterlas los Estados Miembros a la consideración de la Secretaría de la Comisión o de los Comités de Productos con antelación suficiente a las reuniones de la Comisión para que ésta pueda decidir si la revisión es necesaria. Cuando se acuerde que una norma debe revisarse, la norma sin revisar seguirá siendo norma Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión. Se pidió a la Secretaría que prepare para el próximo período de sesiones de la Comisión un documento que abarque esta cuestión así como el procedimiento recomendado por el Comité Ejecutivo (ref. ALINORM 69/3, párrafos 22/27) para el examen por la Comisión de las normas en el Trámite 8. El documento deberá tratar también de las materias contenidas en el párrafo 9 de este informe acerca de los Trámites 9 y 10.

17. El Comité examinó una propuesta de la delegación de los Países Bajos en el sentido de que la Comisión debiera, en todo caso, considerar a intervalos regulares si una norma Codex debe o no debe revisarse. El propósito que se persigue con esta propuesta es lograr que las revisiones se examinen siempre pasado un período de tiempo adecuado. Este procedimiento tendría además la ventaja de quitar estímulo a la tendencia a introducir cambios demasiado frecuentemente en las normas Codex. En la discusión quedó de manifiesto que quizás fuese mejor no señalar un intervalo fijo después del examen de una revisión, sino más bien confiar en la obligación de la Comisión de someter a revisión continua las normas Codex según se establece en el párrafo 4 de la Introducción del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Aunque la propuesta de los Países Bajos contaba con considerable apoyo, el Comité decidió no llevarla adelante.

Problemas relacionados con la retirada de las aceptaciones

18. El Comité estudió un documento (ref. PG/68/6) preparado por la Secretaría de la Comisión. El Comité convino en que en los Principios Generales del Codex Alimentarius debiera incluirse la retirada o enmienda de aceptaciones, pero que no sería factible establecer un período fijo para la notificación que habría de hacerse antes de que la retirada o enmienda fuese efectiva.

No obstante, se consideró conveniente que este período de notificación fuese lo más largo posible.

19. El Comité convino en que se sometiese a la consideración del sexto período de sesiones de la Comisión el texto siguiente:

"La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex por un país se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país del caso deberá facilitar la información requerida en los apartados 4.A(iii), 5.A(iii) 4.B ó 5.B anteriores, según proceda. También deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible."

Enmiendas a los Principios Generales del Codex Alimentarius

20. El Comité examinó dos documentos (ALINORM 68/9(1) y 9(2)) presentados por la delegación de Francia en los cuales se proponen ciertas enmiendas al texto actual de los párrafos de los Principios Generales del Codex Alimentarius relativos a la Finalidad, el Ambito y la Naturaleza del Codex Alimentarius. El Comité consideró que no sería prudente hacer una enmienda definitiva en lo que respecta a los códigos de prácticas antes de que la Comisión haya recibido asesoramiento jurídico acerca del status de los Códigos de Prácticas como se prevé en el párrafo 46 del Informe del Quinto período de sesiones de la Comisión. El Comité, sin embargo, consideró que en los Principios Generales se deberían incluir disposiciones respecto a los Códigos de Prácticas y otras cuestiones de alcance general y que la Secretaría de la Comisión debiera presentar a ésta en su próximo período de sesiones una enmienda a los Principios Generales del Codex Alimentarius en que se incluyese el propósito de la enmienda propuesta por la delegación de Francia a la "Finalidad del Codex Alimentarius". El Comité tomó nota también de que sería necesario incluir un párrafo en la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex que trate del procedimiento de elaboración de códigos de prácticas que ya ha acordado la Comisión (véase párrafo 48 del Informe del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius).

21. El Comité consideró que, con sujeción a toda enmienda propuesta por la Secretaría de la Comisión en cumplimiento de lo dicho en el párrafo 20 arriba, el texto actual relativo al "Ambito de aplicación del Codex Alimentarius" es satisfactorio con las siguientes pequeñas enmiendas:

- (a) (No afecta al texto español)
- (b) (No afecta al texto español)

22. En cuanto a la "Naturaleza de las normas del Codex", el Comité decidió recomendar que se suprima el segundo párrafo sustituyéndolo por el siguiente texto:

"Una norma Codex para un alimento o alimentos determinados deberá redactarse de conformidad con el Formato establecido para las Normas de Productos del Codex y contendrá, cuando proceda, los criterios que figuran en éstas".

Esta enmienda evitaría todo riesgo de contradicción entre los Principios Generales y el Formato.

23. El Comité observó que la enmienda propuesta por la delegación francesa al párrafo 4.C(ii) de los Principios Generales había sido aceptada ya por la Comisión e incluida en los Principios Generales.

24. El Comité examinó también la propuesta de la delegación de Francia de que se añada lo siguiente a los Principios Generales del Codex Alimentarius:

"La etiqueta unida a un producto ofrecido para la venta conforme con el Codex, ya sea de producción nacional o ya importado, deberá siempre llevar escrito inmediatamente después de la designación lo siguiente:
"Conforme con el Codex Alimentarius"."

Algunas delegaciones estimaron que esta propuesta era de la competencia del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos y no del Comité de Principios Generales. Otras delegaciones consideraron que esta disposición originaría grandes dificultades de orden práctico. El Comité se mostró conforme con que era demasiado pronto para llegar a una decisión definitiva acerca de la propuesta, pero que se la debiera considerar una vez que se hubiesen remitido a los Gobiernos para su aprobación varias normas.

Definiciones

25. El Comité tomó nota de las definiciones que cubren el empleo de la expresión "aditivo alimentario", convenidas por los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y sobre Etiquetado de Alimentos (ref. Cx 4/10.3). El Comité convino en que las definiciones debieran someterse a la consideración del próximo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para adoptar su uso en el Codex Alimentarius.

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA
ARGENTINE

J.C. Dardalla
Consejero Económico
Embajada Argentina
6, rue Cimarosa
Paris (Francia)

Dr. G. Waisman Schwarzberg
Asesor de Bromatología
Secretaría de Estado de Salud Pública
Alsina 301, 5º Piso
Buenos Aires

AUSTRALIA
AUSTRALIE

J.D. Mcfarlane
First Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T.

Dr. R.H.C. Fleming
Department of Health
Canberra A.C.T.

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. J. Lustig
Generalanwalt
Justizpalast
1010 Vienna

CANADA

H.V. Dempsey
Director, Inspection Service
Department of Fisheries
Ottawa, Ontario

F.G. Beaudette
Secrétaire agricole
Ambassade du Canada
35, Avenue Montaigne
Paris 8ème (France)

Dr. K.F. Wells
Veterinary Director General
Sir John Carling Bldg.
Canada Department of Agriculture
Ottawa

IVORY COAST
COTE D'IVOIRE
COSTA DE MARFIL

R. Able
Attaché de presse à l'Ambassade
102, Avenue R. Poincaré
Paris 16ème (France)

CUBA

J. Fernández Pérez
Agregado Comercial
Embajada de Cuba
15, rue J. Bologne
Paris 16ème (France)

DENMARK
DANEMARK
DANIMARCA

E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

H. Møller
Assistant Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

A. Haugaard-Hansen
Veterinarian
Landbrugsraadet
Axeltorv 3
Copenhagen V

M. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Blvd. 18
Copenhagen V

J. Reeckmann
Legal Adviser
The Federation of Danish Industries
H.C. Adersens Blvd. 18
Copenhagen V

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

G. Grange
Deputy Administrator
Consumer and Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Washington D.C.

L.K. Lobred
Director
International Trade Division
National Canners Association
1133 20th Street, N.W.
Washington D.C. 20036

J.J. Mertens
Director, Overseas Department
National Canners Association (USA)
32, Oudaan
Antwerpen (Belgium)

FRANCE
FRANCIA

R. Souverain *
Inspecteur général de la
Répression des fraudes
42 bis, rue Bourgogne
Paris 7ème

G. Weill
Secrétaire général
Comité interministériel de
l'Agriculture et de l'Alimentation
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7ème

Miss M.B.G. Moreau
Administrateur civil au
Ministère des affaires sociales
Direction générale de la santé publique
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9ème

Dr. J. Meillon
Division des Relations Internationales
Ministère des affaires sociales
1 Place Fontenoy
Paris 7ème

Mrs. M.A. Caillet
Médecin de la Santé
Ministère des affaires sociales
Direction générale de la santé publique
Sous-direction de l'hygiène publique
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9ème

G.L. Jumel
Délégué de la Fédération aux
Industries de l'Alimentation
3, rue Logelbach
Paris 17ème

B. Laclavière
Administrateur civil
Ministère de l'Agriculture
Direction des Industries Agricoles et
Alimentaires
3, rue Barbet de Jouy
Paris 7ème

F. Esnault
Secrétaire du Comité national français
du Codex Alimentarius
Service de la Répression des fraudes et
du Contrôle de la qualité
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

* Chairman of Committee

FRANCE (cont.)

N. Espinasse
Ingénieur à l'AFNOR
Association française de normalisation
23, rue N.D. des Victoires
Paris

R. Kiefé
Avocat à la Cour d'Appel de Paris
Jurisconsulte du Ministère de
l'Agriculture
51, rue de Maubeuge
Paris 9ème

A. Braillon
Inspecteur principal de la
Répression des fraudes
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

P. Elmanowsky
Administrateur civil
Ministère de l'Agriculture
Direction des Relations Internationales
78, rue de Varenne
Paris 7ème

J. Laguionie
Répression des fraudes
Ministère de l'Agriculture
42bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

C. Toubeau
Inspecteur Divisionnaire de la
Répression des fraudes
Ministère de l'Agriculture
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7ème

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

A. Miklovicz
Director
Head of Hungarian Codex Committee
Hungarian Office for Standardization
Ulloi Ut. 25
Budapest, IX

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

P. Griffin
Principal Officer
Department of Agriculture
Upper Merrion St.
Dublin

ITALY
ITALIE
ITALIA

G. Loreto
Directeur général du Ministère
de la Santé
Rome (EUR)

U. Pellegrino
Chef de Division
Ministère de la Santé
Direction générale pour l'hygiène
des aliments
Rome (EUR)

JAPAN
JAPON

J. Kato
First Secretary
Embassy of Japan
24, rue Greuze
Paris 16ème (France)

S. Shimo
Assistant Chief of Consumer
Economy Section
Ministry of Agriculture and Forestry
Chiyoda-ku
Tokyo

LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

H. Krombach
Chef de Division
Institut d'hygiène et de santé publique
1 A, rue A. Lumière
Luxembourg

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. O.R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

P. Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

N.R. Woods
Agricultural Adviser
c/o N.Z. High Commission
Haymarket
London S.W.1 (U.K.)

P.O. Fairfax
First Secretary (Commercial)
Ambassade de Nouvelle-Zélande
9, rue Léonard de Vinci
Paris 16ème (France)

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink
Cabinet Adviser in General Service
Ministry of Agriculture and Fisheries
1e v.d. Boschstraat 4
The Hague

P.H. Berben
Health Officer
Ministry of Social Affairs and
Public Health
Dr. Reijersstraat 10
Leidschendam

J. Roberts
Deputy Director
Ministry of Agriculture
The Hague

Dr. L. Schippers
Hoofdprodukschap Akkerbouw
Stadhoudersplantsoen 12
The Hague

Dr. J.P.K. van der Steur
Rochussenstraat 49 C
Rotterdam

Dr. P.W.M. van der Weijden
's Jacobplein 1
Rotterdam

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Mrs. L. Krotkiewska
Docteur en droit
Directeur du Bureau Juridique au
Ministère de la santé et prévoyance
sociale
Miodowa 15
Warsaw

Dr. J. Szomanski
Secrétaire général du Comité Polonais
de Normalisation
Swietokryska 14
Warsaw

PORTUGAL

Dr. F. Cruz de Campos
Directeur du Service Technique de
l'hygiène de l'Alimentation et
Bromatologie
Direction générale de la santé
Ministère de la Santé et Assistance
Place du Commerce
Lisbon

DOMINICAN REPUBLIC
REPUBLIQUE DOMINICAINE
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. S.E. Paradas
Ambassadeur
Conseiller à l'Ambassade à Paris
Ambassade dominicaine
2, rue George Ville
Paris 16ème

FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY
REP. FED. D'ALLEMAGNE
REP. FED. DE ALEMANIA

Dr. R. Gartner
Regierungsrat
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Deutschherrenstrasse 87
532 Bad Godesberg

Dr. M. Kneilmann
Bundesministerium für Ernährung
Landwirtschaft und Forsten
Bonn

Dr. H.B. Tolkmitt
56 an der Alster
2000 Hamburg 1

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

R.F. Giles
Food Standards Science and Safety Division
Ministry of Agriculture Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

L.C.J. Brett
Unilever House
Blackfriars
London E.C.4

F.J. Lawton
Director
Food Manufacturers Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

M.O. Ågren
Assistant Secretary
Swedish National Codex Alimentarius
Committee
Svartmangatan 9 IV
S-11129 Stockholm

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Prof. O. Högl
Taubenstrasse 18
Berne

Dr. J. Ruffly
Comité national suisse du Codex Alimentarius
Taubenstrasse 18
3000 Berne

SWITZERLAND (cont.)

Dr. P. Borgeaud
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz

Dr. G.F. Schubiger
c/o AFICO S.A.
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

Dr. O. Köksal
Ministry of Health
School of Public Health
Cebeci Cad. No. 18
Ankara

H. Sahin
Conseiller commercial adj. près
l'Ambassade de Turquie
184, bld. Malesherbes
Paris 17ème (France)

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

BUREAU INTERNATIONAL
PERMANENT DE CHIMIE ANALYTIQUE

Dr. D. Bertrand
18, Avenue de Villars
Paris 7ème

CONFEDERATION INTERNATIONALE
DU COMMERCE ET DES INDUSTRIES
DES LEGUMES SECS

J. Gauthier
Délégué général
258 Bourse de Commerce
Paris 1er

COMMISSION INTERNATIONALE DES
INDUSTRIES AGRICOLES ET

L. Saint Rat
18, Avenue de Villars
Paris 7ème

OFFICE INTERNATIONAL DE LA
VIGNE ET DU VIN

R. Protin
Directeur
11, rue Roquépine
Paris 8ème

FEDERATION INTERNATIONALE
DES JUS DE FRUITS

G. d'Eaubonne
Secrétaire général
10, rue de Liège
Paris

UNION INTERNATIONALE DES
SCIENCES DE LA NUTRITION

A. Gérard
(délégué par le Prof. Bigwood)
Directeur adjoint des recherches juridiques
Centre de recherches sur le droit de
l'alimentation
Institut d'Etudes européennes
(Université de Bruxelles)
39, Ave. F. Roosevelt
Bruxelles 5

FEDERATION INTERNATIONALE
DE LAITERIE

J. Casalis
Président de la Commission d'Etudes
de la FIL
4, rue Pérignon
Paris 7ème

OFFICE INTERNATIONAL DU
CACAO ET DU CHOCOLAT

Dr. G.F. Schubiger
Président Commission Experts OICC
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz (Switzerland)

FRUCOM

J.J. Mertens
Vice-Président
30, St Amelbergalei
Schoten (Ant.), Belgium

COMMISSION DES INDUSTRIES
AGRICOLES ET ALIMENTAIRES
DE LA CEE

Dr. G. Heinicke
Am Hofgarten 16
53 Bonn (F.R. of Germany)

FAO

G.O. Kermode
Chief
FAO/WHO Food Standards Programme
Via delle Terme di Caracalla
Rome, Italy

H.J. McNally
Liaison Officer
FAO/WHO Food Standards Programme
Via delle Terme di Caracalla
Rome, Italy

J.H.V. Davies
Chairman, Codex Alimentarius Commission
Ministry of Agriculture Fisheries and Food
Whitehall Place
London S.W.1 (U.K.)

FAO(cont.)

E. Abensour
Chef du Service de Législation
Via delle Terme di Caracalla
Rome, Italy

J.P. Dobbert
Legal Adviser
Via delle Terme di Caracalla
Rome, Italy

WHO

Dr. C. Agthe
Senior Scientist, Food Additives
Avenue Appia
1211 Geneva, Switzerland

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Aceptación de las normas de productos del Codex

4.A Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma. El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. Significa, también, que ninguna disposición legal ni administrativa, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el interin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones legales o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, como se define en el subpárrafo 4.A(i), a la norma con la salvedad de excepciones secundarias que son reconocidas tales por la Comisión del Codex Alimentarius; entendiéndose que un producto que se ajuste a la norma calificado por tales excepciones secundarias podrá distribuirse libremente dentro de la jurisdicción territorial del país de que se trate. El país interesado incluirá además en su declaración de aceptación una exposición de tales excepciones, las razones de éstas, e indicará también:

- a) si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el subpárrafo 4.A(i);
- b) Si espera poder dar su aceptación completa a la norma y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma, y si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las disposiciones de 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4.A.

- ii) Cuando en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Aceptación de las normas generales del Codex

5.A Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general, significa que el país interesado asegurará que el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma general después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido.

iii) Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general con la salvedad de excepciones secundarias que son reconocidas tales por la misión del Codex Alimentarius. El país interesado incluirá en su declaración de aceptación una exposición de todas las excepciones, las razones de éstas, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. 1) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5.A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general de acuerdo con una de las modalidades previstas en el párrafo 5.A.

ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.